



CIRCULAR ASFI/ 396 /2016 La Paz, 16 JUN. 2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE APERTURA DE SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y TARJETAS DE CRÉDITO PARA ENTIDADES NO BANCARIAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE APERTURA DE SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y TARJETAS DE CRÉDITO PARA ENTIDADES NO BANCARIAS, bajo el siguiente contenido:

 Se modifica la denominación por "Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y de Operaciones con Tarjetas de Crédito".

2. Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica la denominación de "Objeto y alcance" a "Objeto" y se incluyen los Artículos referidos al "Ámbito de aplicación" y "Definiciones", en los cuales se precisan las entidades supervisadas sujetas al cumplimiento del Reglamento antes señalado y las definiciones que se utilizarán en el mismo.

3. Sección 2: Requisitos y Trámite

Se modifica la denominación de la Sección por "Requisitos para Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes", donde se efectúan modificaciones en los requisitos establecidos para que las entidades supervisadas puedan efectuar captaciones de depósitos a través de Cuentas Corrientes.

Además, se precisa que para tramitar la autorización para captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes las entidades supervisadas, deben presentar la documentación requerida en el Anexo 1 y el respaldo respectivo, establecido en el Reglamento.

FCAC/AGL/FSM/MFC

Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Jabel La Catófica № 2507, Telís. (591-2) 2174444, - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: 1591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Asimismo, se dispone que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrá instruir la presentación de información adicional, para analizar la solicitud de autorización para captar depósitos a través de Cuentas Corrientes.

4. Sección 3: Requisitos para Operaciones con Tarjetas de Crédito

Se incorpora esta Sección, con el propósito de señalar los requisitos que deben observar las entidades supervisadas para operar con Tarjetas de Crédito y se dispone que ASFI podrá instruir la presentación de información adicional, para analizar la solicitud de autorización de operar con Tarjetas de Crédito.

5. Sección 4: Evaluación y Autorización de Solicitudes para Apertura de Sección de Cuentas Corrientes y Tarjeta de Crédito

Se renumera esta Sección como consecuencia de la incorporación de la Sección 3 y se modifica su denominación por "Evaluación y Autorización de Solicitudes para Captar Depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o Operar con Tarjetas de Crédito".

Se establece que ASFI podrá realizar visitas de inspección a efectos de emitir la Resolución que autorice o rechace la solicitud efectuada por la entidad financiera.

Además, se realizan precisiones en las causales para el rechazo de la citada solicitud de autorización para Captar Depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o Operar con Tarjetas de Crédito.

Por otra parte, se establece que con posterioridad a la autorización de ASFI para captar depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o operar con Tarjetas de Crédito, la entidad supervisada deberá contar con el respectivo contrato en observancia al actual marco Reglamentario y se precisan los requisitos para el inicio de operaciones.

6. Sección 5: Otras Disposiciones

Se incorpora esta Sección, donde se dispone la responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, para el cumplimiento y difusión del Reglamento, las normas que deben ser consideradas en estas operaciones, así como las infracciones específicas y el proceso administrativo sancionatorio.

7. Anexo 1: Requisitos Documentarios

FCAC/AGL/FSM/MFQ

Se incorpora este Anexo que contiene los requisitos documentales que deben presentar las entidades supervisadas para obtener la autorización de captar depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o operar con Tarjetas de Crédito.

Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isalici La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Royes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar *A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo



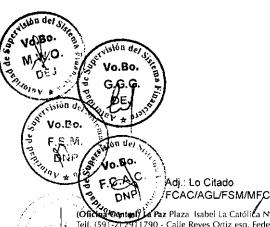


Las modificaciones realizadas, se incorporan en el Capítulo V, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

LIC. IVette Espinoza Vasquez
UINECTORAGENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





Pág. 3 de 3

(Orchagognton) La Paza Isabel La Católida № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casifla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telís. (591-2) 2311818, Casifla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar. "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telís. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307, Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 2011, Casifla № 1359, Telís. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle Ea Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.
Tárija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 16 JUN. 2016

421 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 188/2005 de 23 de diciembre de 2005 y el Informe ASFI/DNP/R-96830/2016 de 7 de junio de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE APERTURA DE SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y TARJETAS DE CRÉDITO PARA ENTIDADES NO BANCARIAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I de! Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco

POACIAGLIFSM/MMVIAPR

Pág. 1 de 4

TOficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo IV, Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone para las Cooperativas de Ahorro y Crédito que: "La prestación de servicios de depósito en cuenta corriente, la emisión de tarjetas de crédito y la apertura y manejo de cuentas en el exterior requiere, para cada caso, autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el parágrafo II, Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece para la Entidad Financiera de Vivienda que: "La prestación de servicios de depósito en cuenta corriente, la emisión de tarjetas de crédito, la apertura de cuentas en el extranjero, así como las inversiones en el capital de empresas de servicios financieros complementarios permitidas requiere para cada caso, autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Institución Financiera de Desarrollo iniciará su funcionamiento con un nivel de operaciones básicas que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante norma regulatoria, nivel que no comprenderá la captación de depósitos. Cuando la Institución Financiera de Desarrollo alcance parámetros de niveles patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, esta entidad autorizará la captación de depósitos y realización de otras operaciones pasivas, activas y contingentes".

Que, mediante Resolución SB N° 188/2005 de 23 de diciembre de 2005, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO DE APERTURA DE SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y TARJETAS DE CRÉDITO PARA ENTIDADES NO BANCARIAS, ahora contenido en el Capítulo V, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 2 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Rabel La Catófica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Hóroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Itala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3), 3336289, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 458776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), efectuó la revisión del REGLAMENTO DE APERTURA DE SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y TARJETAS DE CRÉDITO PARA ENTIDADES NO BANCARIAS, determinando modificar la denominación del mismo por "Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y de Operaciones con Tarjeta de Crédito".

Que, de igual manera, es pertinente modificar el objeto del citado Reglamento, disponiendo que dicha normativa se orienta a establecer los requisitos y el proceso de autorización para que las entidades supervisadas señaladas por Ley, efectúen captaciones de depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o puedan operar con Tarjetas de Crédito.

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la estructura normativa de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), corresponde incorporar en el citado Reglamento, el ámbito de aplicación, determinando que se encuentran sujetas a dicha normativa las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, las Entidades Financieras de Vivienda y las Instituciones Financieras de Desarrollo, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para Cuentas Corrientes y el Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas de la RNSF, en cuanto a las definiciones de Cuenta Corriente y Tarjeta de Crédito, es pertinente incorporar en la normativa, dichas definiciones.

Que, con el propósito de establecer la exposición de los requisitos para captar depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o operar con Tarjetas de Crédito, corresponde detallar los mismos en dos Secciones, así como señalar la documentación específica para ambas operaciones, incluyéndola en el Anexo 1 del citado Reglamento.

Que, para evaluar y autorizar las solicitudes para captar depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o Operar con Tarjetas de Crédito, es pertinente incorporar aspectos relacionados a la evaluación, autorización y contratos, en observancia al actual marco Reglamentario.

Que, a fin de compatibilizar criterios normativos con los demás reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde incorporar una Sección que contemple la designación del responsable de la entidad supervisada para la difusión y cumplimiento de la normativa, así como la

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pag. 3 de 4





consideración de las normas operativas para el manejo de Cuentas Corrientes y Tarjetas de Crédito, además de las infracciones y el régimen sancionatorio correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-96830/2016 de 7 de junio de 2016, se estableció que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE APERTURA DE SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y TARJETAS DE CRÉDITO PARA ENTIDADES NO BANCARIAS, contenido en el Capítulo V, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

√o.Bo.

Vo.Bo. F.S.M. Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE APERTURA DE SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y TARJETAS DE CRÉDITO PARA ENTIDADES NO BANCARIAS, el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A TRAVÉS DE CUENTAS CORRIENTES Y DE OPERACIONES CON TARJETA DE CRÉDITO, así como incorporar el Anexo 1 en el Capítulo V, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Clc. Ivette Espinoza Vasquez ... A ECTORA GENERAL EJECUTIVA Q.I.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 4 de 4

PLURINACIONAL

Supervision del Sist

ONY - Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2.174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casílla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911780 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara do Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salaimanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asíi.gob.bo asíi@asíi.gob.bo

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A TRAVÉS DE CUENTAS CORRIENTES Y DE OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los requisitos y el proceso de autorización para que las entidades supervisadas, efectúen captaciones de depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o puedan operar con Tarjetas de Crédito, en el marco de lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 240, el Parágrafo II del Artículo 253 y el Artículo 282 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, las Entidades Financieras de Vivienda y las Instituciones Financieras de Desarrollo, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Cuenta Corriente: Es el contrato por el cual una persona natural o jurídica denominada cuentacorrentista entrega, por sí o por medio de un tercero, a una entidad supervisada para el efecto, cantidades sucesivas de dinero, cheques u otros valores pagaderos a su presentación, quedando éste obligado a su devolución total o parcial, cuando se realice la solicitud por medio del giro de cheques;
- b. Tarjeta de Crédito: Instrumento Electrónico de Pago (IEP), que indica que a su titular le ha sido otorgada una línea de crédito. Permite obtener efectivo y/o realizar compras hasta un límite previamente acordado. El crédito se puede liquidar en su totalidad al finalizar un periodo determinado o se puede cancelar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido, a una tasa de interés determinada.



Circular SB/514/05 (12/05)



SECCIÓN 2: REQUISITOS PARA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A TRAVÉS DE CUENTAS CORRIENTES

Artículo 1° - (Requisitos mínimos) Las entidades supervisadas, para efectuar captaciones de depósitos a través de Cuentas Corrientes, deben solicitar de manera previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Para este propósito, la entidad solicitante debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de dos (2) años en la captación de depósitos, a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- b. Estados Financieros correspondientes al cierre de la gestión anterior, que expongan:
 - 1. Saldos positivos en el grupo 350.00 "Resultados acumulados";
 - 2. Saldos en la cuenta 352.00 "Utilidades del periodo o gestión".
- c. Dictamen de Auditoria Externa sin salvedades, respecto a su último ejercicio auditado;
- d. No mantener notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de Resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- e. Carta en la cual, la Cámara de Compensación y Liquidación (CCL) le comunica que podrá ser participante de ésta.
- Artículo 2º (Solicitud de autorización) Las entidades supervisadas que tramiten la autorización para efectuar captaciones de depósitos a través de Cuentas Corrientes, deberán presentar los requisitos documentarios descritos en el Anexo 1 del presente Reglamento y copia del respaldo del inciso e) del Artículo 1º de la presente Sección.
- Artículo 3° (Información adicional) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede instruir la presentación de información adicional que considere necesaria, para analizar la solicitud de autorización de captar depósitos a través de Cuentas Corrientes.



SECCIÓN 3: REQUISITOS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO

Artículo 1º - (Requisitos mínimos) Las entidades supervisadas, para operar con Tarjetas de Crédito, deben solicitar de manera previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Para este propósito, deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Experiencia mínima de dos (2) años en el manejo de Tarjetas de Débito, a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- b. Estados Financieros correspondientes al cierre de la gestión anterior, que expongan:
 - 1. Saldos positivos en el grupo 350.00 "Resultados acumulados";
 - 2. Saldos en la cuenta 352.00 "Utilidades del periodo o gestión".
- c. Dictamen de Auditoria Externa sin salvedades, respecto a su último ejercicio auditado;
- d. No mantener notificaciones de cargo pendientes, es decir, de valoración y emisión de Resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- e. Carta en la cual, la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas (EATE), le comunica que podrá operar con ésta;
- f. El detalle de marcas de Tarjetas de Crédito con las que operará, sus características y su ámbito de aplicación ya sea nacional o internacional;
- g. Los sistemas que soportan la operativa para la administración de las Tarjetas de Crédito, deben cumplir mínimamente con los requisitos señalados en el Artículo 5°, Sección 2 del Reglamento para la Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago, según corresponda.
- Artículo 2º (Solicitud de autorización) Las entidades supervisadas que tramiten la autorización para operar con Tarjetas de Crédito, deben presentar los requisitos documentarios descritos en el Anexo 1 del presente Reglamento y los respaldos de los incisos e, f y g señalados en el Artículo 1º de la presente Sección.
- Artículo 3º (Información adicional) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede instruir la presentación de información adicional que considere necesaria, para analizar la solicitud de autorización de operaciones con Tarjetas de Crédito.



SECCIÓN 4:

EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA CAPTAR DEPÓSITOS A TRAVÉS DE CUENTAS CORRIENTES Y/O OPERAR CON TARJETAS DE CRÉDITO

Artículo 1º - (Evaluación) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) evaluará la solicitud de autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o realización de operaciones con Tarjetas de Crédito, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos en el presente Reglamento, pudiendo efectuar visitas de inspección complementarias para constatar la veracidad de la información proporciónada por la entidad supervisada, dentro del plazo previsto en el Artículo 3º de la presente Sección.

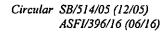
Dicha evaluación, además de la documentación remitida por la entidad supervisada, considerará los antecedentes referidos a su desempeño financiero, cumplimiento de la normativa vigente y de políticas internas formalmente aprobadas por su Directorio u Órgano equivalente en la entidad, estructura de gobierno corporativo y sistemas de control interno.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas.

Artículo 2º - (Causas para el rechazo de la solicitud) Las sólicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- a. El incumplimiento de los requisitos establecidos en las Secciones 2 y/o 3, del presente Reglamento, según corresponda;
- b. Que el estudio de factibilidad, resultante de incorporar la nueva operación, no demuestre viabilidad económico financiera;
- c. La entidad supervisada no demuestre contar con tecnología apropiada para atender las nuevas operaciones ofrecidas, incluyendo la gestión de riesgos inherentes a estas operaciones;
- d. No exista un sistema integral de gestión de riesgos o se evidencien debilidades en el mismo y/o no se cumplan las disposiciones contenidas en las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito y Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo de la RNSF;
- e. La entidad muestre debilidades en la estructura de gobierno corporativo;
- f. La entidad no cuente con un adecuado sistema de control interno;
- g. Los riesgos potenciales afecten la viabilidad del proyecto o la viabilidad futura de la entidad supervisada;
- h. Sé hubieran producido reiterados incumplimientos a la normativa vigente y/o las políticas internas de la entidad.

Artículo 3° - (De la autorización o rechazo de la solicitud) Una vez evaluada la documentación, señalada en las Secciones 2 y 3 del presente Reglamento, según corresponda y en caso de no existir observaciones, ASFI en un plazo de sesenta (60) días calendario, computados a partir de la presentación de la solicitud, otorgará la autorización o resolverá el rechazo de las solicitudes por incurrir en alguna de las causales del Artículo 2° de la presente Sección, mediante Resolución fundada.



Artículo 4° - (Contratos) Con posterioridad a la autorización de ASFI para captar depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o operar con Tarjetas de Crédito, la entidad supervisada debe contar con el respectivo contrato en el marco de lo establecido en el Reglamento de Contratos contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la RNSF.

Artículo 5° - (Inicio de operaciones) El inicio de operaciones, estará sujeto a la autorización de ASFI, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la presente Sección, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° precedente.

Adicionalmente, se deben cumplir con los requisitos exigidos por la Cámara de Compensación y Liquidación (CCL) para Cuentas Corrientes y/o de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas (EATE) para operaciones con Tarjeta de Crédito.

Para este propósito la entidad deberá recabar de la CCL y la EATE, una nota de conformidad que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos y que además señale que la entidad supervisada se encuentra en condiciones de iniciar operaciones, debiendo comunicar a ASFI la fecha de dicho inicio.



SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada es responsable de la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Normas operativas) El procedimiento para el manejo de Cuentas Corrientes debe regirse estrictamente a las disposiciones establecidas en los Reglamentos para Cuentas Corrientes y de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para operar con Tarjetas de Crédito, la entidad supervisada debe regirse estrictamente a las disposiciones establecidas en los Reglamentos para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago y para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en la RNSF.

Artículo 3º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a. Realizar captaciones de depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o operar con Tarjetas de Crédito, sin contar con la autorización expresa de ASFI;
- b. Tercerizar el servicio prestado de captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes y/o las operaciones con Tarjetas de Crédito.

Artículo 4° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO V ANEXO 1: REQUISITOS DOCUMENTARIOS

Las entidades supervisadas que tramiten la autorización para captar depósitos en Cuentas Corrientes y/o operar con Tarjetas de Crédito, deben presentar la siguiente documentación:

- a. Carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la autorización;
- b. Copia legalizada del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, en la que se evidencie que dicha instancia aprobó que la entidad proceda con los trámites de autorización respectivos ante ASFI para realizar las nuevas operaciones;
- c. Estudio de factibilidad económico-financiero, resultante de incorporar la nueva operación, presentado en un (1) ejemplar impreso y en medio magnético compatibles con Word y Excel, que deberá contener al menos:
 - 1. El diagnóstico de la situación financiera actual de la entidad supervisada
 - 2. Análisis de las condiciones de mercado, en lo que respecta a la nueva operación;
 - 3. El detalle y cronograma de las inversiones previstas;
 - 4. La proyección de los estados financieros por tres años, como mínimo;
 - 5. El flujo de caja proyectado, incluyendo el desglose de las partidas asociadas a la nueva operación;
 - 6. El análisis de rentabilidad.
- d. Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - 1. Nombre de la nueva operación:
 - 2. Proyecto de políticas y descripción de los procedimientos que se adoptará para la nueva operación, los cuales deben considerar el control de riesgos inherentes a la misma, además de las directrices de gestión de riesgo dispuestas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, garantizando la existencia de fuentes idóneas de liquidez, la provisión de recursos suficientes para el manejo de la nueva operación, la adecuación del sistema de control interno, así como las medidas de prevención del lavado de dinero;
 - 3. La tecnología y la plataforma requerida, según el volumen y complejidad de la nueva operación;
 - 4. Medidas de seguridad y control que serán implementadas, así como los sistemas de información que garantizarán un adecuado procesamiento de la información con niveles de seguridad apropiados;
 - 5. Planes de contingencia y continuidad para la nueva operación;
 - 6. Ajuste a la estructura organizacional en la que se identifique a las áreas responsables de la nueva operación, con una clara segregación de funciones.
- e. Informe de la unidad de riesgos, respecto al perfil de riesgo de la entidad supervisada y la gestión (identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación) de los riesgos de liquidez, operativo, crediticio y de lavado de dinero inherentes a la nueva operación.

